

Franqueo concertado

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes 10 pesetas los abonados residentes en esta ciudad y los demás 12 pesetas.—Número suelto corriente 2 pesetas y atrasado 3 pesetas.—Los anuncios por palabra 0'30 pesetas.

NOTA.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.
13.004

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 abril de 1839).

SECCION PROVINCIAL

Núm. 861

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

REVISIÓN DEL NOMENCLATOR POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

Circular

El censo de la población de 1950 habrá de realizarse, por mandato legal, con referencia al instante final del presente año. Y en simultaneidad se ha de redactar, como siempre se hizo, el Nomenclátor de ciudades, villas, lugares, aldeas y otras entidades de población, que es su nombre tradicional y expresivo.

Debe considerarse al Nomenclátor no sólo como la guía precisa para el localizado de inscriptos, sino, substancialmente, como disposición real del reparto humano, de todo punto precisa para cualquier análisis social o económico de las poblaciones. Y así sus consecuencias no sólo contribuyen a la Administración, sino a la historia, geopolítica y sociología, pues toda ciencia de la multitud humana precisará conocer su repartimiento efectivo.

Su fundamental unidad, y el mismo detallado nombre lo indica, es la entidad de población, cuyo concepto es muy complejo, porque ha de atender a territorio físico, agrupaciones humanas y relaciones de vecindad. Y si es verdad que a las tres circunstancias atendía la definición creada en 1940, no es menos cierto que, por su forma abstracta, produjo el sufrido peligro de interpretaciones demasiado amplias. Y así consintió entidades sin motivo suficiente, como fincas particulares, grupillos sin carácter y reuniones sin unidad. Ello, no obstante, hizo mucho, pues redujo en gran cantidad las entidades consignadas en las publicaciones anteriores.

Procede ahora que los Ayuntamientos, asesorados por antecedentes y realidades, y bien poseídos de la intención ya expresada, propongan para estudio y decisión, las variantes que deberán realizarse en el actual Nomenclátor para mejorar el próximo en el sentido concreto de reducirlo a las entidades típicamente fundamentales, además de los cambios producidos en el decenio. Es así una revisión y puesta al día el trabajo que se emprende, y para el que se tendrán en cuenta las siguientes indicaciones.

1.ª Será entidad toda ciudad, villa, lugar o aldea con el terreno que a su radio o término corresponda y la edificación que en él asiente.

2.ª Lo será también el conjunto o agrupación de edificaciones que, sin alcanzar categoría, sino en condición de poblado, barriada, etc., tenga personalidad territorial, administrativa o topográfica bien definida, y se le incluirá el contenido total de su territorio.

De faltar estas circunstancias determinantes, se tomará como grupo mínimo el de diez edificios habitables.

3.ª La entidad local menor reconocida se asimilará a las entidades colectivas, como parroquias, hermandades, etc. Y podrá disgregarse como éstas en las

entidades singulares que a sus varios núcleos correspondan. Y de no haberlos, o uno sólo, quedará como entidad única.

4.ª Si la totalidad de un término municipal sólo contuviera un núcleo importante, formará cantidad única con sus diseminados. De haber varios núcleos, corresponderá a cada uno su terreno y contenido, y formarán entidades distintas.

5.ª Todo edificio diseminado o grupo inferior será adscrito al núcleo del que dependa por bienes, derechos o relación inmediata. Y lo mismo los compactos no habitados, como los de bodegas, hórreos, pajares, etc.

Se anticipa que en el próximo Nomenclátor, y para toda entidad, se anotará la construcción diseminada que contenga, teniendo por tal la que distancie más de 500 metros del grupo o núcleo al que se adscribe.

Con estas indicaciones muy presentes, y que toda construcción ha de estar adscrita a entidad expresa, los Ayuntamientos redactarán la relación alfabética de entidades, y dentro de las colectivas, de haber éstas. De cada entidad se reseñarán los siguientes datos:

a) *Nombre.*—Se consignará el más usual y conocido, y con arreglo a la fonética y ortografía que le corresponda.

b) *Categoría o condición.*—La oficial y actual, de ciudad, villa, lugar o aldea, y la condición más expresiva en el país para las que no alcancen aquellas categorías: barrio, poblado, cortijadas, caseríos, etc.

c) *Extensión.*—La del término municipal y, en lo posible, por antecedentes catastrales o análogos, la de aquellas entidades con territorio legalmente establecido. En particular, la extensión de las colectivas, como las entidades locales menores, parroquias, hermandades, etc., interesa mucho.

Siempre habrá de expresarse en hectáreas y sus divisores.

d) *Distancia.*—En metros, desde el punto más típico de cada entidad al punto más típico de la capital municipal, contada por el acceso más practicable y usado, incluso fluvial o marino, de ser el corriente.

Con estas referencias se preparará el texto del próximo Nomenclátor, al que se asignarán las porciones numéricas mediante posteriores trabajos, previos algunos y otros consecuentes de la inscripción censal.

De esta relación así detallada, y con notas precisas que justifiquen las variantes propuestas, mandarán doble copia las Alcaldías al Delegado provincial de Estadística, que estudiará las variantes y sus razones. De haber conformidad, devolverá al Alcalde un ejemplar, diligenciado con su aprobación.

De haber reparo a la propuesta municipal, el Delegado pasará éste al Alcalde con su debido detalle, y si la Alcaldía persistiera en la primitiva propuesta, elevará la Delegación al Servicio, una y otro, para que con el más amplio estudio, decidiera la Dirección la solución inaplicable más adecuada. Como es lógico, la Alcaldía, en su propuesta, deberá asesorarse con todo empeño, ya que tanto importa y trasciende esta revisión del Nomenclátor.

La Dirección se reserva siempre su

derecho y deber de proceder a estudio sobre el terreno y documentos para los casos que estimara preciso.

Antes del 10 de abril debe estar finalizado este servicio, salvo casos de contingencias como las aludidas, que, igualmente, habrán de solucionarse con toda rapidez posible.

Lo que se publica en este periódico Oficial para conocimiento y cumplimiento de cuanto interesa la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística, esperando del reconocido celo de los Señores Alcaldes de esta provincia que procederán a cumplimentar con toda diligencia y en el plazo indicado dicho servicio.

Palma, 20 de marzo de 1950.

El Gobernador Civil,
JOSÉ M. PARDO SUÁREZ

Núm. 865

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BALEARES

Transportes

ANUNCIO.—Don Francisco Grimalt Adrover, domiciliado en Felanitx, calle de Mariano Aguiló n.º 39, ha solicitado de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, la concesión de una línea regular de transporte de mercancías en automóvil por carretera entre Felanitx y Palma de Mallorca.

Considerados por dicha Dirección General, suficientes el proyecto y estudio económico presentados, esta Jefatura somete dicho proyecto a información pública por el plazo de treinta (30) días, llamando expresamente a dicha información a la Excmo. Diputación Provincial de Baleares, al Sindicato de Transportes, a los Ayuntamientos de: Palma de Mallorca, Lluchmayor, Campos y Felanitx, lo mismo que a todos los concesionarios de servicios regulares de mercancías que exploren itinerarios con algunos puntos de contacto con el solicitado.

Dentro del plazo citado de información pública, todos los que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación de la línea proyectada o entiendan que se trata de una nueva prolongación o hijuela del Servicio que tienen establecido, harán constar ante esta Jefatura, donde estará de manifiesto el proyecto, el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

La no comparecencia de un concesionario de transportes por carretera en dicha información pública, se interpretará como renuncia a los precitados derechos.

Lo que se anuncia para conocimiento de las Corporaciones. Entidades y particulares interesados.

Palma de Mallorca a 17 de marzo de 1950.—El Ingeniero Jefe, Miguel Forteza.

Núm. 825

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE BALEARES

Don Gabriel Cortés Cortés, Magistado de Trabajo suplente de Baleares.

Por el presente edicto hago saber: Que en virtud de lo acordado en procedimien-

to de apremio seguidó en expediente instruido contra Talleres Sineu, S. A., se sacan a pública subasta por término de ocho días los bienes que luego se dirán. Para el remate de los mismos se señala el día 17 de abril a las 10'30 horas de la mañana, y el mismo tendrá efecto en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en calle Olmos, 64-1.º

Bienes que se subastan: Un sinfín de 60 cm. todo de hierro, mesa oscilante marca M. F. R. maquinaria Federico Rupert S. S. valorado en tres mil pesetas. Un sinfín de un metro, de pared todo de hierro menos la mesa, con guía graduable de hierro marca La Constructora de Máquinas, Hijo y Yerno de Andrés Oliva, Barcelona, valorado en cinco mil pesetas.

Condiciones de subasta

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

2.ª Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta.

3.ª Dichos bienes pueden ser examinados por los que deseen tomar parte en el remate en la calle Hospital, 34 de Sineu.

Palma de Mallorca a quince de marzo de mil novecientos cincuenta.—Gabriel Cortés.—Ante mí, Juan Mulet.

Núm. 854

CÉDULA DE CITACIÓN

El Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo suplente de Baleares, en providencia del día de ayer, recaída en expediente que sobre reclamación de indemnización de perjuicios, se sigue bajo el número 14 del presente año, a virtud de demanda de don Juan Juan Porcel contra doña Lolita Ródenas, acordó citar a las partes a conciliación y juicio, en su caso, señalándose para tales actos el día once de abril próximo, a las 10'30 de la mañana, y que tendrán lugar en el local de este Organismo, calle de los Olmos, 64, 1.º; advirtiéndose que es en única convocatoria y que deberán las partes concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de parte.

Y para que sirva de citación en forma a la demandada doña Lolita Ródenas, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, que firmo en Palma de Mallorca, a deciseiete de marzo de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Juan Mulet.

Núm. 736

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BALEARES

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Doña Catalina Durán Servera, en solicitud de ampliación de su industria de Cristal Artístico, en Manacor.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están

2
conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

Ha resuelto: Autorizar a D.^a Catalina Durán Servera, la ampliación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- 1.^a Esta autorización sólo es válida para el peticionario.
- 2.^a La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.
- 3.^a El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.
- 4.^a Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.
- 5.^a Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.
- 6.^a No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. muchos años.
Palma de Mallorca, a 8 de marzo de 1950.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

Núm. 811

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Don José y Antonio Mestre Mestre, en solicitud de ampliar su Fábrica de Harinas, en Petra.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

Ha resuelto: Autorizar a Don José y Antonio Mestre Mestre, la ampliación solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

- 1.^a Esta autorización sólo es válida para el peticionario.
- 2.^a La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.
- 3.^a El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada, será como máximo de tres meses, a partir de la fecha de esta resolución.
- 4.^a Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.
- 5.^a Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.
- 6.^a No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. muchos años.
Palma de Mallorca, a 13 de marzo de 1950.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

Núm. 838

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Don José Costa Torres, en solicitud de instalación de nueva industria de Trituración de garrofas y rompedora de almendras, en Ibiza.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

Ha resuelto: Autorizar a D. José Costa Torres, la instalación solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

- 1.^a Esta autorización sólo es válida para el peticionario.
- 2.^a La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.
- 3.^a El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.
- 4.^a Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.
- 5.^a Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.
- 6.^a No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.
- 7.^a El funcionamiento del motor a instalar queda supeditado a las posibilidades del suministro de carburantes apreciadas por el Organismo correspondiente.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a, ambas inclusive, de la citada disposición Ministerial.

Dios guarde a V. muchos años.
Palma de Mallorca a 15 de marzo de 1950.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

Núm. 737

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Antonio Corró Ferragut, en solicitud de ampliar su industria de Calzados en Inca. Visto el informe del Sindicato Vertical de la Piel.

Considerando que la maquinaria cuya instalación se solicita representa un aumento notable en la capacidad de producción de la industria, no siendo aconsejable en las presentes circunstancias la ampliación de industria de calzados.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 y las instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

Ha resuelto: Denegar la ampliación solicitada.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, en el plazo de quince días, contados a partir de la notificación de esta resolución.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Palma de Mallorca a 8 de marzo de 1950.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

Núm. 738

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Miguel Campins Isern, en solicitud de instalar nueva industria de Accesorios para radio, en Palma.

Visto el informe del Sindicato Nacional del Metal.

Considerando que son numerosísimas las industrias dedicadas a la misma fabricación que se proyecta implantar, con capacidad de producción muy sobrada para atender a las necesidades, escaseando, notablemente las materias primas necesarias para aquella.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 y las instrucciones generales

recibidas de la Dirección General de Industria.

Ha resuelto: Denegar la instalación solicitada.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, en el plazo de quince días, contados a partir de la notificación de esta resolución.

Dios guarde a V. muchos años.
Palma de Mallorca a 8 de marzo de 1950.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

Núm. 864

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE BALEARES

Anuncio de subasta.

A las 11 horas, del día 28 del actual, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana y por orden del Htmo. Sr. Delegado de Hacienda, la venta en pública subasta de las mercancías procedentes de los expedientes de defraudación que se detallan.

Expediente n.º 82/50.

Lote único.—13,050 kgs. golosinas variadas y 5 pares de medias nylon, tasado en 425'00 pesetas.

Expediente n.º 94/50.

Lote único.—7.500 kgs. en 250 lámparas de aparatos de radio, tasadas en 12.500'00 pesetas.

Notas: 1.^a—Serán de cuenta de los rematantes el ingreso del importe de los Derechos reales.

2.^a—Los licitadores de la mercancía del expediente n.º 94, vendrán obligados acreditar su capacidad legal para adquirirlas.

Palma, 20 de marzo de 1950.—El Administrador, Ricardo Arellano.

Núm. 846

ALCALDIA DE PALMA

A los efectos procedentes se hace público que Don Julián Carrió Mesquida, tiene solicitado permiso para instalar una industria de fabricación de sulfato amónico en la calle de Juan Maragall número 136 del Ensanche de esta Ciudad con la consiguiente instalación de dos motores eléctricos de 5 H. P., un molino de martillos, un hidro-extractor centrífugo, dos gasógenos, 2 hornos crematorios de gases, 3 calderas de evaporación, por cuyo motivo y a tenor de lo acordado, se concede un plazo de quince días, para que los que se crean afectados por dicha instalación, puedan formular las reclamaciones que estimen del caso contra la misma.

Palma de Mallorca a 14 de marzo de 1950.—El Alcalde, Juan Coll.

Núm. 827

AYUNTAMIENTO DE MARATXI

Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Antonio Raja Vera el oportuno expediente para justificar la ausencia de su padre Juan Raja Vera de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 259 del Reglamento de 6 de abril de 1943, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Juan Raja Vera, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Juan Raja Vera es hijo de Antonio y de Tomas cuenta 48 años de edad estatura mediana, pelo negro rizado mucha barba, ojos negros, frente alta, no tiene señas particulares.

En Maratxi a 15 de marzo de 1950.—El Alcalde, Juan Tugores.

Núm. 842

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Aprobado por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada en el día 16 de marzo actual el proyecto de presupuesto del nuevo Cementerio municipal formado por el arquitecto D. Enrique Juncosa, queda expuesto al público a efectos de reclamación por el término de treinta días contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten sobre cualquiera de los extremos que abraza dicho proyecto.

Binisalem 17 marzo de 1950.—El Alcalde, Jaime Martí.

Núm. 843

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1949 con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Binisalem a 17 de marzo de 1950.—El Alcalde, Jaime Martí.

Núm. 844

ALCALDIA DE COSTITX

Formado el Padrón General de Arbitrios e Impuestos municipales establecidos por este Ayuntamiento para el actual ejercicio de 1950, denominados. Desague de Canalones u otros en la vía pública; Puertas y ventanas que se abran al exterior; Rodaje o Arrastre de vehículos por vías municipales; Carruajes, Caballerías de lujo y Velocípedos; Tránsitos de animales domésticos; Toldos y Letreros etc.; Concesión de placas; Inspección Sanitaria de alimentos; Postes y Palomillas; Tendiendo aéreo de cables y Sillas y mesas en la vía pública, permanecerá dicho documento expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el B. O. de la provincia y horas de oficina, para su examen a efectos de reclamación.

Transcurrido el plazo que se concede y resueltas las reclamaciones que debidamente justificadas fuesen presentadas por los interesados o personas que los representen, quedará aprobado dicho documento, siendos continuados como firmes y definitivos los datos que en el mismo se contengan.

Costitx 17 de marzo de 1950.—El Alcalde, Juan Ferrer.

Núm. 845

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el día diecisiete de marzo actual, acordó en principio a propuesta de la Comisión de Hacienda, varios suplementos de crédito dentro del vigente Presupuesto ordinario con cargo al superavit del pasado ejercicio de 1949.

El expediente así instruido queda de manifiesto en la Secretaría Municipal a efectos de reclamación, por el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción en el B. O. de la Provincia, a tenor de lo dispuesto en el párrafo tercero del art.º 236 del Decreto de Ordenación provisional de las Haciendas Locales de 25 de enero de 1946, en cuyo plazo podrán presentarse ante este Ayuntamiento las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Manacor, 17 de marzo de 1950.—El Alcalde, Antonio Alvarez-Ossorio Barrientos.

Formuladas y rendidas por los señores cuéntadantes las cuentas municipales del Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1949, quedan expuestas al público, juntamente con los justificantes y el Dictamen de la Comisión de Hacienda, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente Edicto en el B. O. de la Provincia, dentro de los cuales y ocho días más podrán presentarse las reclamaciones que se crean oportunas, de conformidad con el artículo 352 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Manacor, 17 de marzo de 1950.—El Alcalde, Antonio Alvarez-Ossorio Barrientos.

Núm. 847

AYUNTAMIENTO DE BUGER

Formuladas y rendidas las Cuentas Municipales correspondientes al año 1949, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito; según dispone el artículo 352 del Decreto de 25 de enero de 1946, que regula la provisionalmente las Haciendas Locales.

Búger a 17 de marzo de 1950.

Formados y aprobados los Padrones y Listas cobradoras de los Arbitrios e Impuestos Municipales correspondientes a 1950: Guardería Rural; Desagüe Canales en la Vía pública, Puertas y ventanas que se habren al exterior, Prestación personal, Entrada de carruajes en domicilios particulares, Tribunales, Toldos, Balcónes, Rodaje, Tránsito de animales domésticos, Inspección de alimentos, Solares sin edificar, Volocipetos y carruajes de lujo, Placas, Inspección motores, etc., por el presente se anuncia su exposición al público a efectos de reclamación y durante el plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, horas de oficina.
Búger a 17 de marzo de 1950.

Núm. 848

AYUNTAMIENTO DE MURO

Por el presente anuncio se hace saber que por el Ayuntamiento de mi Presidencia figura acordada la formación de nuevo Registro de Sepulturas en el Cementerio Municipal, motivo por el cual los propietarios de las mismas en el plazo de un mes a contar de la publicación del presente en el B. O. de la provincia deberán personarse a inscribir sus titulaciones en el aludido Registro con la nueva numeración, facilitándoseles en las Oficinas Municipales los Títulos correspondientes acreditativos de su propiedad, todo ello con el apercibimiento de entenderse renuncian a sus derechos sobre las sepulturas en cuestión, a cuyo efecto el Ayuntamiento podrá disponer de los mismos, sin que haya lugar a reclamación.

Lo que se publica para conocimiento de los propietarios de sepulturas afectadas.
Muro, a diez y seis de marzo de mil novecientos cincuenta.—El Alcalde, M. Cladera.

Núm. 883

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

Rendidas por el Sr. Alcalde presidente de esta Corporación en sesión plenaria celebrada el día siete del actual, las cuentas de liquidación del presupuesto municipal ordinario de 1949, y asimismo la del Patrimonio Municipal de igual año, quedan expuestas al público en la Secretaría con sus pertinentes justificantes y dictamen de la Comisión Permanente, por espacio de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la Provincia, a fin de que durante dicho plazo y los ocho días siguientes al mismo, puedan las personas interesadas formular los reparos y observaciones que juzguen oportunos, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 352 del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 25 de enero de 1946.
Ciudadela, 18 de marzo de 1950.—El Alcalde-Presidente actual, Pedro Hernández Sastre.

Núm. 884

Agrupación de Ayuntamientos del Juzgado Comarcal de Ciudadela

Rendidas por el Sr. Alcalde Presidente de esta Comarca Judicial de Ciudadela, en sesión celebrada el día siete del actual por los representantes de la misma, las cuentas de liquidación correspondientes al pasado ejercicio de 1949 de su presupuesto especial ordinario, como asimismo la que afecta al Patrimonio, quedan expuestas al público en la Secretaría, con sus pertinentes justificantes, por espacio de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la Provincia, a fin de que durante dicho plazo y los ocho días siguientes al mismo, puedan las personas interesadas formular los reparos y observaciones que juzguen oportunos, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 352 del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 25 de enero de 1946.
Ciudadela, 18 de marzo de 1950.—El Alcalde Presidente actual, Pedro Hernández Sastre.

Núm. 728

Don Pablo Alcover de Haro, Secretario de Sala Habilitado de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.

Certifico: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor liter al siguiente:
Sentencia n.º 19.—S. S.—Don Julio Fournier Cuadros.—Magistrados.—Don Manuel Fernández Carrascosa.—Don Pedro Andreu Cavestany.—Don Miguel Grilo Baidés.—En la ciudad de Palma de Mallorca a cuatro de marzo de mil nove-

cientos cincuenta.—Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en grado de apelación, los autos procedentes del Juzgado de Primera Instancia del Distrito número uno de esta ciudad, juicio declarativo de menor cuantía promovido por Doña Ana Buades Gomila y Doña Paula Gomila Llabrés, mayores de edad, casadas, sin profesión y vecinas de esta ciudad, representadas por el Procurador Don Miguel Llambias y dirigidas por el Letrado Don Francisco Salvá, contra Don Antonio Lladó Salleras, mayor de edad, casado, empleado, de la misma vecindad, representado por el Procurador Don Miguel Massanet y dirigido por el Letrado Don Juan Antonio Fuster y contra los herederos desconocidos de doña Magdalena Balaguer Bosch, declarados en rebeldía, representados por los extrados del Tribunal; sobre acción reivindicatoria y otros extremos.—Fallamos: Que, revocando la sentencia apelada, y desestimando la excepción de prescripción adquisitiva extraordinaria alegada por el demandado, señor Lladó, debemos condenar y condenamos, tanto a éste como a los restantes demandados, los herederos de Doña Magdalena Balaguer Bosch, a que reconozcan como únicos y exclusivos propietarios de la casa n.º 18 de la Calle del Sur de esta ciudad, sita en son Español a: Don Juan, Doña Ana, Don José y Doña Paula Buades Gomila en una tercera parte indivisa, en otra tercera parte también indivisa con Don Juan y D.ª Paula Gomila Llabrés, y en la restante tercera parte indivisa a Don Pedro, Don Juan Luis y Don Ramón Gomila Mulet, y a que se abstengan de realizar actos de dominio sobre dicha casa, cuyas llaves deberán entregar a los propietarios actores, absolviéndolos de las demás peticiones no estimadas, y sin expresa condena de costas. Notifíquese esta sentencia por edictos, en la forma preceptuada en los artículos 769 y 770 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si dentro de segundo día no se solicita la notificación personal a los demandados rebeldes.—Así por esta nuestra sentencia; que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Julio Fournier.—Manuel Fernández Carrascosa.—Pedro Andreu.—Miguel Grilo.—Rubricados.—Publicación; Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente Don Manuel Fernández Carrascosa, en la audiencia pública del mismo día de su fecha; certifico. Palma cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta.—Pablo Alcover.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, para que sirva de notificación a los herederos desconocidos de Magdalena Balaguer Bosch, libro el presente testimonio que firmo en Palma a nueve de marzo de mil novecientos cincuenta.—Pablo Alcover.

Núm. 739

Certifico: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia N.º 20.—S. S.—Ilmo. Sr. Presidente.—Don Julio Fournier Cuadros.—Magistrados.—Don Manuel Fernández Carrascosa.—Don Pedro Andreu Cavestany.—Don Miguel Grilo Baidés.—Don Tomás Orgayar Ayllon.—En la ciudad de Palma de Mallorca a cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta.—Visto por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos procedentes del Juzgado de Primera Instancia del distrito número dos de esta ciudad, juicio especial de arrendamientos urbanos promovidos por Don Blas Genóvar Genóvar, Presbítero, de este vecindario, representado por el Procurador Don José María Llavina y dirigido por el Letrado Don José Ramis de Ayeflor, contra Don Jaime Ripoll Rotger, industrial, de la misma vecindad, representado por el Procurador Don Miguel Massanet y dirigido por el Letrado Don Luis Ramallo, y contra Don Jesús Aguiló Gelabert, industrial, vecino de esta ciudad, no personado en esta instancia y representado por los estrados del Tribunal; versando el asunto sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano.—Fallamos: Que confirmamos la sentencia apelada en todas sus partes, debiéndose estar y pasar por lo en la misma resuelto; y en su consecuencia, se desestima el recurso de apelación interpuesto por el procurador Don José María Llavina en nombre de Don Blas Genóvar, con imposición de las costas de esta instancia a la parte recurrente. Notifíquese esta sentencia al demandado no personado en esta instancia, en la forma

prevenida en los artículos 769 y 770 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si dentro de segundo día no se solicita la notificación personal.—Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Julio Fournier.—Manuel Fernández Carrascosa.—Pedro Andreu.—Miguel Grilo.—Tomás Ogayar.—Rubricados.—Publicación: Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente don Pedro Andreu Cavestany, en la audiencia pública del mismo día de su fecha; certifico. Palma cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta.—Pablo Alcover.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, para que sirva de notificación al demandado no personado en esta instancia Don Jesús Aguiló Gelabert, libro el presente testimonio que firmo en Palma a nueve de marzo de mil novecientos cincuenta.—Pablo Alcover.

Núm. 829

Don Ignacio Summers e Isern, Magistrado Juez de Instrucción número dos de esta Ciudad.

Hago saber: Que en virtud de proveído dictado con esta fecha en sumario número 66 de 1940 instruido por el delito de robos y hurtos contra otros y Esteban Martí Desclaux, se ha acordado se cite por medio del presente a las personas perjudicadas, que a continuación se expresan, cuyo domicilio actual se ignora, para que dentro del plazo de diez días comparezcan ante este Juzgado sito en la calle de San Miguel número 86, a fin de recibirles declaración, y hacerlos el ofrecimiento que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiese lugar en derecho.

Personas que se citan:

Doña Ana Riera Rubí, Don Anselmo Palos, Don Andrés Bibiloni, Don Bartolomé Barceló, Don Pedro Navarro Motilla, Don José Grau Oliver, Don Emilio Antiguez Carbonell, Don Mateo Moranta, Don Juan Matamalas, Don Lorenzo Ferragut Capó, Don Ramón Rullán Cardell, Don Pedro Seguí Aguiló, Don Antonio Mayans, Doña María Florit Sureda, Don Antonio Isern Bibiloni, Don Juan Coll Rullán, Don Arnaldo Martorell, Don Jaime Pou Sastre, Don Bernardino Salom, Don Pedro Segura Aguiló, Don Ramón Rullán, Don Guillermo Picornell, Doña Dolores Martínez Viudez, Doña María Moranta, Don José Sastre, Don Juan Mateu Martorell, Don Miguel Batlle y Don Mateo Mayol Rosselló.

Y para que sirva de notificación en forma a dichas personas y se tengan por citadas expido el presente en Palma de Mallorca a diez y seis de marzo de mil novecientos cincuenta.—Ignacio Summers.—El Secretario, Honorato Sureda.

Núm. 830

Por el presente edicto se cita llama y emplaza a doña María Rigo Bibiloni, cuyas demás circunstancias no constan y solamente se sabe que vive en el Caserío de San Jorge o en sus inmediaciones, para que dentro del plazo de diez días a contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante el Juzgado de Instrucción Número Dos de esta capital, sito en la calle de San Miguel Número 86, a fin de prestar declaración en el sumario número 22, de 1948, sobre coacción, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Dado en la ciudad de Palma de Mallorca a dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta.—Ignacio Summers Isern.—El Secretario, Honorato Sureda.

Núm. 831

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a don José Alabart Pau de 34 años, casado, Director Gerente de la Casa Campeona S. A. hijo de José y de Francisca, natural de Barcelona y vecino de esta Capital que tuvo su domicilio en el Hotel Terminus sito en la Plaza de España y a don Rafael Vilella Navarro que tuvo su domicilio en esta Capital calle 31 de diciembre número 75 en la actualidad de domicilio desconocido y paradero ignorado para que dentro del plazo de diez días comparezcan ante el Juzgado de Instrucción número 2 sito en la calle de San Miguel número 86 a fin de prestar declaración en el sumario número 329 de 1948 sobre hurto y al mismo tiempo instruirles

del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Palma a diez y seis de marzo de mil novecientos cincuenta.—Ignacio Summers Isern.—El Secretario, Honorato Sureda.

Núm. 832

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza a Baldomero Garbo Pons, casado, 31 años, hijo de Marcelino y de Antonia, natural y vecino de esta capital que tuvo su domicilio en la calle de las Almas n.º 85 en la actualidad de domicilio desconocido y paradero ignorado para que dentro del plazo de diez días a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia comparezca ante el Juzgado de Instrucción Número Dos sito en la calle de San Miguel n.º 86 a fin de prestar declaración en el sumario n.º 259 de 1948 sobre hurto que contra el mismo se instruye, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palma a diez y seis de marzo de mil novecientos cincuenta.—Ignacio Summers.—El Secretario, Honorato Sureda.

Núm. 833

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 2 de Palma.

Espinosa Gil Martín, de 50 años de edad, hijo de Martín y Rosa, natural de Artá domiciliado ultimamente en esta Capital calle Cabana n.º 22 (Son Rapiña) procesado en causa número 4 rollo 4 de 1941 sobre robo, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción sito en la calle de San Miguel n.º 86, dentro del plazo de diez días a contar de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL, a fin de constituirse en prisión bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Intereso de las Autoridades todas y encargo a los Agentes de Policía Judicial se proceda a la busca y captura e ingreso en prisión de indicado individuo.

Palma de Mallorca a quince de marzo de mil novecientos cincuenta.—Ignacio Summers Isern.—El Secretario, Honorato Sureda.

Núm. 834

Por el presente se cita y notifica al procesado Jaime Mercant Ors, en causa 78 de 1942, que por auto de cinco de abril de 1948 se declaró concluso el sumario emplazándole para que dentro del plazo de diez días comparezca ante la Audiencia Provincial asistido de Abogado que le defienda y Procurador que le represente bajo apercibimiento de serle designados los de turno en oficio.

Para que conste y sirva de notificación y emplazamiento en forma al procesado expido el presente en Palma de Mallorca a diez y siete de marzo de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Honorato Sureda.

Núm. 858

Don Francisco Noguera Roig, Juez de Primera Instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en este Juzgado y de que luego se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son así:

«Sentencia.—En la Ciudad de Inca a ocho de marzo de mil novecientos cincuenta; vistos por el Sr. D. Juan Ordinas Pizá, Juez Comarcal de esta Ciudad, en funciones del de Primera Instancia del partido, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en este Juzgado, entre partes, de la una, como demandante, D. Jaime Juliá Bordo, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Felanitx, representado por el Procurador D. Juan Cabot Canet y dirigido por el Letrado D. Miguel Bauzá, y de la otra, como demandados, D. Antonio Socias Amengual, mayor de edad, casado, panadero, vecino de Palma de Mallorca, representado por el Procurador D. Francisco López de Soria y dirigido por el Letrado D. Nicolás Forteza Rey; y D. Francisco Miró Valladolib, mayor de edad, casado, vecino de Alaró, representado por los estrados del Juzgado por su rebeldía; sobre tercería de dominio o alternativa y subsidiariamente de mejor derecho y... —Fallo.—Que desestimando en parte la demanda de tercería de dominio y subsidiariamente de mejor derecho interpuesta

por la representación de D. Jaime Juliá Bordoy, contra D. Antonio Socías Amengual y D. Francisco Miró Valladolid, debo declarar y declarar, a) no haber lugar a la primera de las tercerías promovidas con respecto al vehículo reseñado en el hecho 1.º de la demanda ni por su consecuencia al alza de la traba que sobre el mismo pesa; y b) haber lugar, en cambio a la segunda tercería de mejor derecho interpuesta con carácter subsidiario, declarando que el actor D. Jaime Juliá Bordoy, debe ser reintegrado de su crédito con preferencia al del ejecutante, hasta cubrir el importe derivado del contrato de prenda aludido en la susodicha demanda, sin haber lugar a dicha preferencia con respecto a los demás; se declara asimismo, no haber lugar a las pretensiones formuladas en la demanda reconvenicional, absolviendo de las mismas al actor, sin hacer expresa imposición de costas. Y firme que sea esta sentencia, procedase por las partes que respectivamente los hubiesen aportado a estos autos, a la presentación en la oficina correspondiente a la liquidación y pago del Impuesto de derechos reales, de los contratos fechados en Palma de Mallorca a 3 julio de 1948, 1.º de abril de 1949, 17 de enero de 1949 y 1.º de diciembre de 1947, obrantes a los folios 22, 23, 90, 165, 204 y 206, respectivamente, así como el documento obrante al folio 91. —Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandado rebelde don Francisco Miró Valladolid, si lo pidiere la parte actora dentro de tercero día, o en otro caso en la forma que previene el artículo 769 de la Ley de trámites, publicándose el oportuno edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Ordinas.—Rubricado.»

En su virtud se expide el presente edicto, para la notificación de dicha sentencia al demandado rebelde D. Francisco Miró Valladolid.

Dado en Inca a catorce de marzo de mil novecientos cincuenta.—Francisco Noquera.—El Secretario, José Pareja.

**

Don Pedro Orovitg Gil Secretario del Juzgado Municipal número uno de esta ciudad.

Certifico que en juicio verbal civil, que se dirá consta la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del tenor siguiente:

«Sentencia: En Palma a veinte y tres de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. Visto por el Sr. D. Juan Rosselló Rosselló Juez Comarcal, provisionalmente Juez Municipal del núm. Uno de esta ciudad, el precedente juicio verbal civil, sobre reclamación de cantidad, seguido a instancia de D. Francisco Barceló Caimari mayor de edad, casado, abogado y de este vecindario, contra D. José, D.ª María Teresa y D. Juan Grauxes Llinás, mayores de edad, declarados en rebeldía y fallo que estimando la demanda formulada por D. Francisco Barceló Caimari contra los hermanos D. José, D.ª María Teresa y don Juan Grauxes Llinás, debo condenar y condeno a los mismos, a que firme que sea esta sentencia, satisfagan al actor la suma reclamada, por terceras partes iguales, imponiéndoles además el pago de las costas de este juicio, también por partes iguales. Para la notificación de esta sentencia, a los demandados, hagáseles en la forma prevista por la Ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo, Juan Rosselló.—Rubricado.—Leida y publicada el mismo día.»

Y para que conste, libró el presente en Palma a veinte y tres julio de 1949.—Pedro Orovit.

**

Juzgado de 1.ª instancia e instrucción de Mahón.

Por el presente y en cumplimiento de lo ordenado por el Señor Juez de Instrucción de este Partido en providencia de hoy dictada en el sumario número 90, rollo 1 443, de 1949, sobre apropiación inde-

bida, por el presente se cita, llama y emplaza a Cristóbal Marcelino Pons Mir, (a) «Treseta», hijo de Bartolomé y Francisca, ex-cartero urbano, representante, nacido el 21 de mayo de 1893, que tuvo su último domicilio en esta Ciudad, calle de San Luis Gonzaga, 5, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Mahón, sito en la Plaza del Claustro, número uno, con el fin de ser oído en legal forma en el expresado sumario, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Mahón, a diez y siete de marzo de mil novecientos cincuenta.—José Vidal.—El Secretario actal, Joaquín Todo.

**

JUNTA ECONOMICA DEL HOSPITAL MILITAR DE PALMA DE MALLORCA

El próximo día 31 del actual, a las diez treinta horas, en primera convocatoria, y en caso de no dar resultado ésta, el día 8 de abril y a la misma hora, en segunda convocatoria, se reunirá esta Junta para realizar la compra mensual de artículos necesarios en este Hospital y Clínica Militar de Ibiza con sujeción a las normas que constan en los anuncios fijados en los tablones del Hospital Militar de esta Plaza, Clínica Militar de Ibiza y Casa Consistorial de esta ciudad e Ibiza y publicado en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

En la Secretaría de la Junta (Hospital Militar) se facilitarán los pliegos de condiciones, todos los días, de nueve a doce horas de la mañana, admitiéndose ofertas hasta una hora antes de la celebración del acto.

Palma de Mallorca, 17 de marzo de 1950.—El Capitán Secretario, Martín de Oleza.

**

Zona de Menorca

CEDULA DE NOTIFICACION

Impuesto de Restricción de Gasolina Valores de 1946.—Presupuesto: Resultado de 1948

Don Antonio Mercadal Goñalons, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Menorca.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de los citados conceptos y presupuesto contra el deudor Don José de Vigo Fabra, cuyo paradero no se ha podido averiguar por los documentos oficiales que se tienen a la vista y sin que conste tenga en esta localidad persona alguna que le represente, he dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia:—No siendo posible notificar conforme al artículo 78 del vigente Estatuto de Recaudación a Don José de Vigo Fabra, su descubierto para con la Hacienda a que se refiere la certificación cabeza de este expediente, y no habiéndolo satisfecho, procedase inmediatamente a la traba de los bienes del deudor en cantidad suficiente para la realización del descubierto más los recargos del agravo y costas reglamentarias; observándose en el correspondiente procedimiento las pertinentes disposiciones del capítulo V del citado Cuerpo legal.»

Así pues se le notifica al deudor Don José de Vigo Fabra por el presente Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el Ayuntamiento de este término municipal, para que comparezca en el expediente ejecutivo y señale domicilio representante, advirtiéndole que de no hacerlo en el plazo de ocho días, se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948.

En Mahón, a quince de marzo de mil novecientos cincuenta.—El Recaudador Antonio Mercadal.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE BALEARES

RELACION de transferencias de automóviles diligenciadas por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, durante el mes de diciembre de 1949

AUTOMÓVIL		CEDENTE		ADQUIRENTE	
Marca	Número de matrícula	Nombre	Domicilio	Nombre	Domicilio
De Dion Boutón	P. M. 7.072	Laureano Lacruz Mercader	Palma	Juan Segura Miró	La Fuente 17, Lluchmayor
Hudson	P. M. 659	Domingo Martí Cabrer	Manacor	Gabriel Fuster Cortés	Verónica 5, Manacor
Citroën	P. M. 1.594	Rosa Dubia Carbonell	Palma	Gabriel Tugores Dubiá	Ternellas 11, Palma
Citroën	P. M. 1.594	Gabriel Tugores Dubiá	Idem	Juana Gomila Martí	Jorge Sureda 85, Manacor
Citroën	P. M. 3.277	Nadal Taberner Sitjas	Campos	Lorenzo Taberner Amer	Pl. Gomila 2, Manacor
Chevrolet	P. M. 5.894	Francisco Caimari Comas	La Puebla	Productos Tocinera S. A.	Salvador Juan 8, Manacor
Fiat	P. M. 5.107	Juan Morey Llompert	Palma	Pedro Bonnin Forteza	18 Julio 10, Manacor
Chevrolet	P. M. 5.191	Matías Vaquer Artigues	Felanitx	Blas Obrador Obrador	Calderó 18, Felanitx
Studebaker	P. M. 3.669	Bartolomé Pastor Juan	Manacor	Juan Mascará Font	Gral. Franco 1, San Miguel
Chrysler	P. M. 3.301	Miguel Forteza Fuster	Campos	Juan Bonet Terrasa	Mar 3, Porto Cristo-Manacor
Chenard	P. M. 3.183	Juan Aguiló Forteza	Idem	Gumersindo Gil Puig	Convento, Manacor
O. Lapiz	P. M. 2.857	Ramón Morey Ferrer	Palma	Bernardo Darder Riera	J. Lliteras 18, Manacor
Citroën	P. M. 2.102	Gabriel Camps Alcover	Lloret	Bartolomé Nadal Frau	Peral 4, Manacor
Fiat	B. 11.406	Gabriel Cardona Serra	Ciudadela	Melchor Llompert Riera	Amer 21, Manacor
Fiat	B. 15.389	Pedro Adrover Mascará	Manacor	Sebastián Sansó Frau y Antonio Bosch Juan	Artá 7, Manacor
Dodge	B. 20.916	Bartolomé Gelabert Font	Palma	Juan Llull Riera	Amistad 23, Manacor
B. S. A.	B. 29.050	Antonio Mesquida Oliver	Manacor	Manuel Fuster Aguiló	Muntaner 8, Manacor
Donnet	B. 35.294	Antonio Darder Ripoll	Palma	José Alcázar Colominas	P. Antonio Maura 1, Manacor
Chevrolet	B. 44.663	Miguel Llabrés Ferragut	Manacor	Bárbara Barceló Estelrich	José López 68, Manacor
Fiat	V. 12.771	Frutos Españoles S. A.	Valencia	Manuel Morales Pérez	Recta Ruiz 8, Manacor
Opel	V. 16.430	Luis Alcacer Olmos	Barcelona	María Puigrós Pascual	Plaza Weyler 5, Palma
Standart	V. 20.253	Obispado de Valencia	Valencia	Obispo Mallorca D. Juan Hervás	Palou, Palma
Ford	P. M. 6.637	Catalina Torrens Ibáñez su madre Vicenta Ibáñez	Palma	Vicente Martorell Juan	H. de Manacor 50, Palma
Citroën	P. M. 3.747	Miguel Sureda Cerdá	Pollensa	Juan Ochogavía Solivellas	Pl. Gral. Franco 4, Pollensa
Mathis	P. M. 2.010	Francisco Casanovas Enrich	Palma	Pedro Bordoy Ramis	Campo 14, (Molinar) Palma
Olsmobile	B. 35.593	María Rubí Vives	Manacor	David S. A.	Tomás Forteza 149, Palma
Olsmobile	B. 35.593	David S. A.	Palma	Margarita Martí Jaume	Ob. Maura 63, Palma
Fiat	T. 5.956	Pedro Durán Jové	Barcelona	Antonio Gili Gili	31 Diciembre 13, Palma
Ford	P. M. 6.667	Jerónimo Llobera Martorell	Palma	Bernardo Perelló Cifre	R. Esclaramunda 10, Palma
Mathis	B. 26.766	Laura Bienert Sánchez	Idem	Mateo Simonet Pol	Femenías 31, Palma
Opel	N. A. 4.860	Pascual Martí Tent	Barcelona	José Salas Ferrá	Gral. Sanjurjo 2, Palma
Davidson	P. M. 7.412	Rafael Bou Femenías	Palma	José Casasayar Pizá	Torrella 5, Palma
D. K. W.	M. 67.443	Wenceslaco González Garra	Madrid	Miguel Oliver Sastre	Ripoll 16, Palma
Ford	B. 34.295	Bartolomé Frau Cladera	Palma	Manuel Bannasar Más	Rosario 4, Palma
Fiat	P. M. 5.440	Gaspar Costa Alomar	Idem	Bartolomé Salvá Rubí	E. Galmés 21, Palma
Fiat	A. 6.671	Carlos Sprekelsen Felt	Valencia	Rafael Ribas Fuster	Zanoguera 16, Palma
Citroën	H. U. 387	Guillermo Terrasa Terrasa	Palma	Mateo Cerdá Sbert	Gamundi 5, Lluchmayor
Ford	P. M. 1.749	José Zanoguera Vidal	Idem	Gabriel Mestres Moll	Gloria 7, Porreras
Ford	P. M. 1.749	Gabriel Mestres Moll	Porreras	Juan Cerdá Nicolau	Cerdá 86, Porreras
Citroën	P. M. 3.023	Miguel Gelabert Sureda	Calviá	José Aguiló Francolí	Bauzá 4, Sóller
Fiat	P. M. 3.404	María Solivellas Más	Alaró	Bartolomé Quetglas Morey	Alf. Llobera 30, Palma
Fiat	B. 42.228	Antonio Soldevilla Guzmán	Palma	Pedro A. Aguiló Bonnin	Montaña 40, La Puebla
Renault	Z. 7.163	Angel Egea Bordón	Huesca	Guillermo Mir Bannasar	Rosario 22, La Puebla
Oppel	P. M. 7.173	Catalina Galmés Riera	Manacor	Catalina Gomila Horrach	Zanglada 5, Palma
G. A. R.	P. M. 4.275	Rafael Ramis Bibiloni	Inca	Antonio Salas Pallicer	M. de la Cenía 17, Palma
Ford	P. M. 6.470	Pedro Gual Celiá	Campanet	Miguel Bonnin Olivares	Gral Franco 130, Andraitx
Mathis	B. 15.508	Antonio Mercadal Barceló	Palma	Sebastián Ripoll Ferrá	Ob. Maura 85, Palma

Palma, 5 de enero de 1950.—El Ingeniero Jefe, Por Delegación, M. Pascual Fortuñy.